

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22.50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6.50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 314).

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Administración, en circular fecha 13 del corriente mes, ha recordado a los Patronos de instituciones benéficas, obligados a rendir cuentas, la necesidad de que lo realicen en los plazos y en la forma que determina la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, dictando, al propio tiempo, normas a que deberán ajustarse en lo sucesivo las Juntas provinciales en el examen y censura de las mismas, a fin de que los ingresos sean los que realmente corresponden y los gastos respondan a las verdaderas cargas fundacionales.

Es propósito firme y resuelto de este Departamento hacer que se cumpla dicha disposición y dedicar atención preferente a la Beneficencia particular para evitar se detenten los capitales, no consintiendo se les dé distinta aplicación de la marcada por los fundadores, velando porque dicho fin aproveche de una manera inmediata, no solamente por las Fundaciones actuales, sino conve- nidos de que el medio más adecuado para inspirar confianza en el porvenir a nuevos instituidores es el de demostrar prácticamente que el protectorado que ejerce el Estado sobre las Fundaciones benéficas es verdaderamente tutelar, y en que dejando a los Patronos la libertad necesaria para cumplir la misión que los Fundadores les confían, no

puedan aquéllos cometer abusos, porque el Protectorado se encarga a su vez de impedirlo.

Mas como quiera no sería verdaderamente eficaz la intervención de este Ministerio si otros organismos oficiales llamados a intervenir en estas cuestiones, de una manera más o menos directa, no cooperasen a la acción del Protectorado, se hace preciso, a su vez, dictar también normas para evitar las deficiencias que en la práctica se han observado y hacer que se cumplan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de abordar en conjunto para más adelante y resolver en detalle con la urgencia posible todos los problemas que a la Beneficencia particular atañen, introduciendo aquellas modificaciones precisas que reclaman necesidades unánimemente sentidas.

El artículo 63 de la expresada Instrucción de 14 de marzo de 1899 preceptúa que los Patronos de Instituciones de beneficencia particular, para poder cobrar en la Dirección de la Deuda los intereses de inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior, correspondientes al cupon de 1.º de julio, presentarán el certificado de aprobación de cuentas que expide, cuando se cumple tal requisito, la Dirección de Administración, y en su consecuencia, en las Delegaciones de Hacienda y en la propia Dirección de la Deuda no deben bastantear las facturas sin que se haya presentado dicha certificación, y la Inspección técnica de Beneficencia, en sus visitas a las Juntas provinciales, ha comprobado, y se ha puesto el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, que en algunas provincias no se cumplía con tal requisito, ocasionando con ello que los Patronos de Fundaciones y algunos Secretarios-administradores de estas Juntas provinciales pudieran eludir la rendición de cuentas en los plazos marcados.

Además, por el artículo 3.º del

Real decreto de este Ministerio de 25 de octubre de 1908 pueden las expresadas Instituciones tener títulos de la Deuda al portador, con tal que éstos estén depositados en el Banco de España con carácter intransferible a nombre de las mismas; y como el expresado Banco muchas veces abona en las cuentas corrientes de la institución los intereses de los valores confiados a su custodia sin exigir documento que acredite la rendición de cuentas, los Patronos pueden también eludir la rendición regular y periódica.

En su virtud, y para rodear la acción del Protectorado de aquellas garantías necesarias, a fin de que los Patronos rindan cuentas a que vienen obligados en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Dirección general de la Deuda en Madrid, y las Delegaciones de Hacienda en las provincias, exigirán para lo sucesivo inexorablemente a los Patronos obligados a rendir cuentas, y bajo su responsabilidad, caso de no cumplirlo, el certificado a que se refiere el artículo 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

2.º El Banco de España en Madrid, y en provincias sus Sucursales, exigirán de los Patronos, también bajo su responsabilidad, de no ejecutarlo, dicho certificado, para poder pagar intereses, incluso para retirar los mismos de las cuentas corrientes de las fundaciones, si en ellas se hubieran abonado; no debiendo tampoco admitir depósitos transmisibles por endoso a nombre de Patronos de Instituciones benéficas como tales Patronos, sino que lo harán a nombre de las propias Fundaciones, así como tampoco deberá autorizar el Banco pignoración de valores de Fundaciones benéficas, ni autorizar se retiren depósitos de tal carácter, de títulos al portador, de alhajas o cuadros que estuvieren de-

positados sin la autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

3.º Los Patronos de Instituciones benéficas que tengan en depósito valores, alhajas, cuadros y otros objetos en establecimientos de crédito que no sea el Banco España o sus Sucursales, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Gobernación en el plazo de un mes, a fin autorizarles con las debidas garantías a retirar dichos depósitos para hacerlo en el Banco de España o en sus dependencias provinciales, quedando prohibido a dichos Patronos, desde esta fecha, constituir depósitos de valores de cualquier clase de Fundaciones benéficas en ningún otro establecimiento de crédito, ni aún a pretexto de que produzcan un interés a que es preferible renunciar de antemano, por ignorar si tiene verdaderas garantías, así como tampoco podrán retirar los hoy ya existentes, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que el Protectorado pueda adoptar en cada caso las medidas oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho.—P. D., Millán de Priego.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas y Subgobernador del Banco de España.

(De la *Gaceta* núm. 300.)

## Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 3107.

D. RAFAEL MORENO Y GIL DE BORJA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles, domiciliada en Bilbao, según cédula personal, número 448, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 28 de julio de 1922, una solicitud de registro, para la



mina titulada Demasia a Federico, de mineral de sulfato de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, término municipal de id., lindando con la mina San Vitores, número 2909, que ya ha sido concesión firme, y los registros Glorita, número 2988 y Felipito, número 2987, cancelados estos dos últimos por renuncia, con arreglo a la siguiente designación: El espacio comprendido entre referida mina San Vitores y los dos registros cancelados.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Cerezo de Riotirón, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 5 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,  
**Rafael Moreno.**

Registro número 3108.

D. RAFAEL MORENO Y GIL DE BÓRJA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º: Que por la S. A. Sulfatos Españoles, domiciliada en Bilbao, según cédula personal número 448, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y veinte minutos del día 28 de julio de 1922, una solicitud de registro para la mina titulada Demasia Segunda a Peña Hermosa, de mineral de sulfato de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, término municipal de id., lindando con las minas Peña Hermosa, número 158, Nevada, número 2.399 y Narcosa, número 988 que ya han sido concesiones firmes y los registros Federico, número 2920 y Glorita, número 2988, el primero también concesión firme y el último cancelado por renuncia; con arreglo a la siguiente designación: El espacio comprendido entre referidas concesiones Peña Hermosa, Nevada, Federico y Narcosa.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Cerezo de Riotirón, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos de 5 noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,  
**Rafael Moreno.**

## Delegación de Hacienda

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 3 del corriente, se autoriza para que los reclutas del año actual y agregados al mismo puedan acogerse hasta el día 20 del mismo a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de reclutamiento, y optar por el artículo 268 los que estuviesen comprendidos en el 267.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de noviembre de 1923.  
=El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

## TESORERÍA DE HACIENDA

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general se hace público que ha cesado en el cargo de Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la Zona de Aranda de Duero, D. Juan Antonio Ovejero Sebastián.

Burgos 9 de noviembre de 1923.  
=El Tesorero, M. Montero.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Por orden de la Dirección general de Obras públicas de 2 de los corrientes, se anuncia concurso para arriendo de oficinas de esta dependencia, admitiéndose proposiciones en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, en la Jefatura de la misma.

Las condiciones son las siguientes:

1.ª Renta máxima dos mil trescientas (2300) pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento, que han de realizarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

2.ª El plazo de arriendo será de un año, prorrogable por la tácita, sin tiempo fijo, pero con la obligación de aviso de despedida de una u otra parte con seis meses de anticipación al desalojo.

3.ª La casa-habitación tendrá la mayor independencia posible, en el caso de la población y buen acceso.

Tendrá capacidad suficiente para instalar siete despachos independientes de la Jefatura, Ingenieros, Pagaduría y Sección de Fomento, tres salas de ancho de una crujía de cuatro metros y medio y longitud mínima de seis metros para el personal facultativo subalterno, escribientes y archivo, otra sala capaz para delineación. Todas estas dependencias tendrán luces directas a anchas calles o plazas, o patios despejados de gran extensión.

Además habrá habitación para el

Conserje, compuesta de cocina, dos habitaciones, de luz directa y accesorios; dos retretes y habitaciones sotabancos o bajos de desahogo.

4.ª El solicitante quedará obligado a efectuar en la finca las obras de reparación y variaciones que sean necesarias para la instalación de las oficinas en la forma que se convenga con el Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª A la proposición, que deberá extenderse en papel de octava clase, acompañará el plano de la casa o habitación, comprometiéndose el propietario a entregarla a los ocho días de que la Superioridad lo apruebe, a quien se reserva el derecho de libre elección.

Burgos 8 de noviembre de 1923.  
=El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTROGERIZ.

D. Leocadio Támara García, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que a tenor de lo que se preceptúa en la regla 2.ª de las transitorias del Real decreto de 30 de octubre último, reorganizando la Justicia municipal, se previene a los interesados solicitantes a los cargos de Jueces municipales, que habian de proveerse conforme a la ley de 5 de agosto de 1907, que les serán devueltos en la Secretaría de este Juzgado de 1.ª instancia las instancias y documentos que hayan presentado.

Dado en Castrogeriz a 5 de noviembre de 1923.—Leocadio Támara.—El Secretario Judicial, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

### Alcaldía de Nebreda.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Nebreda 4 de noviembre de 1923.  
=El Alcalde, Ambrosio Revilla.

### Alcaldía de Castrillo Solarana.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Castrillo Solarana 4 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Eusebio Arroyo.

### Alcaldía de Encío.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Encío 28 de octubre de 1923.—El Alcalde, Ramiro Montoya.

### Alcaldía de Miraveche.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-1923, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Miraveche 2 noviembre de 1923.  
=El Alcalde, Manuel Campo.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-  
Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3



DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de la Real orden de 6 del corriente mes de agosto, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 154 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de septiembre del año actual.

Número del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción.	Suma de la Tasa- ciones
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pezetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Carra.	Pezetas	Pezetas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.—(Continuación.)</b>															
180	Cascajares de la Sierra.	Cascajares.....	La Dehesa.....	>	100	200	El Soto y las Cañadas.—N. E. S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble y fresno dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de ocho robles secos e inmaderables marcados y leñas muertas y rodadas.....	4	1000	20	40	>	>	500	700
181	Castrillo de la Reina..	Castrillo.....	Idem.....	>	100	100	En todo el monte.—Arranque de estepa.....	4	500	200	280	>	6	70	1759
182	Castrovido.....	Castrovido.....	Idem.....	>	100	150	La Cuesta.—N. camino de Piedraita, E. El Calverón, S. Alto las Cerradas y O. Ledanias.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	500	200	60	>	30	555	705
183	Idem.....	Terrazas.....	Idem.....	>	30	60	Alto de las Majadas.—N. Cañada, E. Las Eras, S. La Lastra y O. arroyo de la Dehesa.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	130	40	20	>	20	300	360
217	Idem.....	Arroyo.....	Idem.....	>	100	150	Las Sarnoras.—N. Campo largo, E. tierras labrantías, S. Cañada y O. arroyo Matalar.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 15 robles secos e inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	130	40	20	>	20	300	450
218	Idem.....	Terrazas.....	Las Majadas.....	>	30	60	Los Zarzales.—N. tenadas del Majadalito E. Cerrollano, S. Pizarra de Rascamonicio y O. arroyo de la Baqueriza.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de estepa.....	4	130	40	20	>	20	300	360
219	Espinosa de Cervera..	Espinosa.....	Arriba.....	>	220	345	Majadas Viejas.—N. Mojonera de Santo Domingo, E. id de Arauzo de Miel, sur tierras labrantías y O. río de la Hoz primera.—Limpia de enebro del tercio inferior.—En todo el monte.—Entresaca de 50 encinas secas e inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	690	350	29	29	>	280	625
184	Idem.....	Idem.....	Entresantos.....	>	>	>		>	200	50	>	10	>	610	610
220	Gallega (La).....	La Gallega.....	La Dehesa.....	>	240	275	Sitio designado.—N. El Marco, E. Cumbre de Povedonda, S. terreno labrantío y O. corta anterior.—Recuello de 500 matorros.—En todo el monte.—Arranque de malezas y leñas muertas y rodadas.....	4	830	220	460	10	60	532	807
173	Hacinas.....	Hacinas.....	Peñanegra y los Valles	>	160	320	Peñanegra.—N. río, E. Comúnero, S. Los Valles y O. Carretera.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 12 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas rodadas y arranque de estepa.....	4	700	100	150	>	70	1440	1760
185	Hinojar del Rey.....	Hinojar.....	Arriba.....	>	200	400	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos...	4	400	50	30	>	>	1230	1630
186	Idem.....	Idem.....	El Enar.....	>	>	>		>	200	20	30	>	>	580	580
223	Hortigüela.....	Hortigüela.....	La Dehesa.....	>	90	135	Fresnalada.—N. camino, E. tierras, S. Escarihuela y O. Campillos.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 20 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones viejos de enebro.....	4	400	180	60	20	30	390	525
224	Hoyuelos de la Sierra.	Hoyuelos.....	Idem.....	>	120	160	Fuentepajón.—N. camino de lo Rozado, E. Tejera, S. tierras labrantías y oeste Campo de Santa María.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.—En las márgenes del río y caminos, poda de fresno y bergaza.....	4	400	200	60	30	30	390	550
225	Huerta del Rey.....	Huerta y Arauzo.....	El Comunero.....	>	>	>		>	400	100	60	80	>	850	850
227	Jaramillo de la Fuente.	Jaramillo.....	Aciosa.....	>	>	>		>	90	20	20	>	>	160	160
228	Idem.....	Id. y otro.....	Bardal y Sierra.....	>	>	>		>	160	50	20	>	>	350	350
229	Idem.....	Jaramillo.....	Carril y Rozas.....	>	200	300	Valdemenacere.—N. Majada de Valle, E. El Valle, S. Los Rasos y O. Lo Ruyo.—Poda de roble dejando guías y entresaca de mata rastrera.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	270	20	20	>	>	500	800
230	Idem.....	Id. y otro.....	Costarejos.....	>	>	>		>	60	10	10	>	>	140	140
231	Idem.....	Jaramillo.....	Matalar.....	>	>	>		>	120	20	20	>	>	140	140
232	Idem.....	Id. y otro.....	El Valle.....	>	>	>		>	160	50	50	10	20	350	350
233	Jaramillo Quemado...	Jaramillo.....	La Dehesa.....	>	110	170	Los Canalizos.—N. tierras labrantías, E. y O. arroyo de Valdecueva, S. La Majada.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 15 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	250	50	50	>	50	300	470



234	Jaramillo Quemado...	Jaramillo y otro.....	Valpeñoso.....	>	150	225	La Coronilla.—N. camino, E. monte de Jaramillo Quemado, S. y O. tierras labrantías.—Entresaca de matorros y roza de mata rastrera, dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	200	70	60	>	60	300	525
235	Jurisdicción de Lara...	Paules y la Vega.....	La Dehesa.....	>	10	10	En todo el monte.—Poda de roble dejando guías.....	4	200	>	60	>	>	280	290
174	La Revilla.....	La Revilla.....	El Cuento y Altorraza.	>	30	45	Altorraza y Matalahoya.—N. y S. tierras, E. jurisdicción de Villanueva y O. La Dehesa.—Poda y entresaca de roble dejando guías y resalvos de tres en tres metros.....	4	100	50	40	>	55	770	815
175	Idem.....	La Revilla y otro.....	La Dehesa.....	>	35	55	Los Cebolleros.—N. río, E. El Pueblo, S. tierras y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	50	40	>	55	740	795
236	Mambrillas de Lara...	Mambrillas.....	Dehesa Enebral.....	>	270	403	Fuente Vicente.—N. Los Cintos, E. corta anterior, S. monte Arlanza y O. camino de Santa Olalla.—Poda de enebro del tercio inferior y corta de los mal configurados y arranque de tocones viejos.....	4	160	24	60	>	>	280	685
239	Monasterio de la Sierra	Monasterio.....	Dehesa o Frecha.....	>	200	300	Cabañón y Pradillos.—N. Ledania, E. La Lastrilla, S. Los Campos y O. Paguitos.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 15 robles secos e inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y hoja para el ganado.....	4	560	360	95	10	30	800	1100
240	Moncalvillo la Sierra..	Molcalvillo.....	Dehesa Enebral.....	>	350	475	El Lomo y Umbriguélas.—N. Matababras, E. mojonera de Palacios y Vallejo Gregorio, S. camino del Cerro y O. la Vega y Pozo Campillo.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de estepa y leñas muertas y rodadas.....	4	900	120	140	10	30	960	1435
240	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	100	100	Vallejo Marchito.—N. Vallejo Mayor, E. Cumbre, S. casco del pueblo y O. tierras.—Arranque de maleza para tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	100
241	Monterrubio de Demanda.....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	>	350	400	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas huecas e inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	80	90	120	40	50	480	880
241	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	40	40	Roza de espinos y otras malezas con destino a tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	40
242	Idem.....	Idem.....	La Umbria.....	>	180	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de haya y otras malezas.....	4	200	200	120	40	60	390	570
243	Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	>	650	650	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y otras malezas.....	4	2000	200	150	170	50	1600	2250
243	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	100	100	La Tejera.—Leñas muertas y roza de malezas con destino a tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	100
244	Palacios de la Sierra..	Palacios.....	Campaña y Bañuelos..	>	400	400	En todo el monte.—Arranque de tocones de pino y leñas muertas y rodadas...	4	1500	400	500	60	150	800	1200
244	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	60	60	La Tejera.—Roza de malezas con destino a tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	60
245	Idem.....	Idem.....	Dehesa Bercolar.....	>	250	250	En todo el monte.—Arranque de tocones de roble y leñas muertas y rodadas..	4	>	>	500	60	150	800	1050
246	Idem.....	Id. y otros.....	Guerreado y Abejón..	>	100	100	En todo el monte.—Arranque de tocones de pino y leñas muertas y rodadas...	4	1500	800	500	60	150	1800	1900
247	Idem.....	Palacios.....	Umbriguéla y Abejón.	>	700	900	Cabezas.—N. Valle Largo, E. Campo Valdescuba, S. Cabezas y O. camino de Hontoria y Rabanera.—Corta de matorros dejando resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Arranque de tocones de pino y leñas muertas y rodadas.....	4	1500	800	500	60	150	600	1500
51	Idem.....	Idem.....	Cubillejos.....	>	>	>		>	350	>	>	>	>	700	700
244	Idem.....	Idem.....	Campaña y Bañuelos..	>	600	>	8768	8	>	>	>	>	>	>	8768
247	Idem.....	Idem.....	Umbriguéla y Abejón..	>	600	>	8016	8	>	>	>	>	>	>	8016
249	Pinilla los Barruecos..	Gete.....	Dehesa y Trabado.....	>	35	35	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja para el ganado.....	4	650	90	100	25	15	620	655
187	Pinilla de los Moros..	Piedrahita.....	Campolalastra.....	>	>	>		>	80	20	40	>	6	480	480
187	Idem.....	Idem.....	Id. o Laguna.....	>	100	150	Paláncares.—N. corta anterior, E. mojonera con Hoyuelos de la Sierra, S. Laguna y O. Los Hoyos.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4	80	20	40	>	6	480	630
188	Idem.....	Pinilla.....	La Dehesa.....	>	>	>		>	80	20	40	>	6	480	480
189	Idem.....	Idem.....	Estepar.....	>	100	150	Los Hoyales y Entre Ríos.—N. Pradera, E. comunero con Piedrahita, S. id. con Barbadillo del Mercado y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa..	4	80	20	40	>	6	480	630
190	Quintanalara.....	Quintanalara y otros..	Loma y Sierra.....	>	>	>		>	100	>	>	>	>	200	200
191	Idem.....	Quintanalara.....	Valdecarros.....	>	>	>		>	50	>	>	>	>	100	100
250	Idem.....	Idem.....	Los Carrascos.....	>	250	350	Cantoindicado.—N. tierras labrantías, E. Los Llanos, S. monte de Cubillo del César y O. corta de años anteriores.—Corta de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	200	8	>	>	>	200	550
193	Quintanarraya.....	Quintanarraya.....	Las Cortas.....	>	220	440	Santa Cruz, camino de la Hinojosa y Barrancón.—N. y E. comunero y mojone- ras con la Hinojosa, S. Prado de Valdecira y O. camino de Quintanarraya a Espejón.—Roza de encina dejando resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	200	50	20	15	>	734	1174
251	Quintanar de la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	>	1000	1000	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de brezo y tocones vie- jos de pino y hoja para el ganado.....	4	1200	400	500	80	100	3271	4271
252	Idem.....	Id y otro.....	La Manga.....	>	200	200	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas....	4	300	300	100	80	>	70	270
253	Idem.....	Id. y otros.....	Revenga.....	>	200	260	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas....	4	800	400	600	100	>	1300	1500
251	Idem.....	Quintanar.....	La Dehesa.....	>	1500	>	29616	8	>	>	>	>	>	>	29616

(Concluírd.)

IMPRENTA PROVINCIAL